



Castilla-La Mancha

CASTILLA-LA MANCHA <b>REGISTRO INTERNO</b>
Serv. Centrales de la Consejería de Fomento - Toledo Dir. Graf. de Planificación Territorial y Urbanismo
20 JUL 2020
Anotación N.º 63900

Fecha 15 de julio de 2020  
Referencia VCR/ggg  
Asunto RDO. INFORME  
EXPTE CONSUL 11/19 CR-TO

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO  
NATURAL Y BIODIVERSIDAD.**

Pza. Cardenal Siliceo,2.  
45071 – TOLEDO

En contestación a la solicitud de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales referente al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros, según dispone el artículo 52 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se remite informe preceptivo del Servicio de Planeamiento Municipal de esta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO

Fdo. José Antonio Carrillo Morente.



Castilla-La Mancha

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 20 JUL 2020



EL/LA

Fdo.: Gema Guerra Galán

Fdo: \_\_\_\_\_

## INFORME SOBRE EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS.

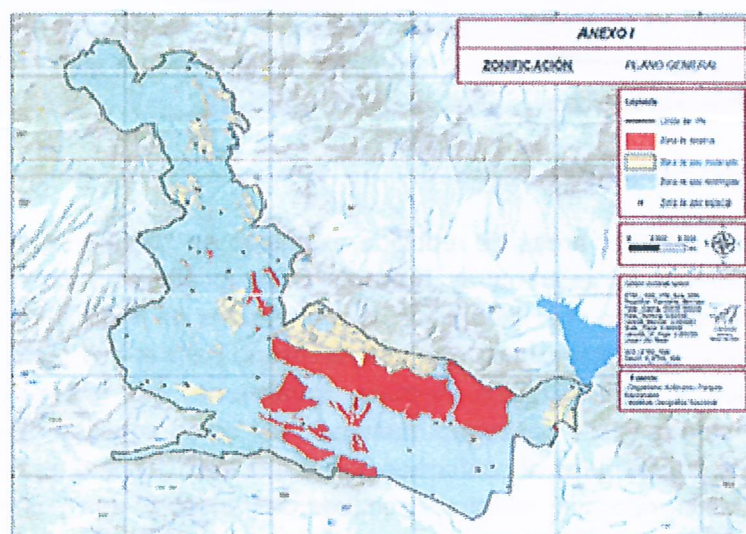
La Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales solicita a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo el informe preceptivo correspondiente al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros, según dispone el artículo 52 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

El 17 de marzo de 2015, se publica en el DOCM la Resolución de 25/02/2015, de la Consejería de Agricultura, por la que se acuerda el inicio del expediente para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros.

El Proyecto del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros desarrolla las disposiciones generales que le son de aplicación, incluye su zonificación, la normativa aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades, y los objetivos, directrices y actuaciones de gestión que se consideran precisos para cumplir eficazmente los fines perseguidos con la declaración de Parque Nacional.

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales relativa al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros, se informa:

El ámbito territorial de aplicación es el determinado por la Ley 33/1995, de 20 de noviembre, de declaración de Parque Nacional de Cabañeros, y su ampliación por Resolución de 15 de noviembre de 2005, del Organismo Autónomo Parques Nacionales.





Castilla-La Mancha

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 20 JUL 2020



EL/LA \_\_\_\_\_  
Fdo.: Gema Guerra Galá

Dentro de los objetivos del Plan se subraya:

5. Con relación a las actividades, usos y aprovechamientos tradicionales:

a) Definir, localizar y regular los usos, las actividades y los aprovechamientos tradicionales compatibles con la conservación del Parque Nacional.

El territorio del Parque Nacional de Cabañeros se estructura en cuatro tipos de zonas:

#### ***Zona de Reserva.***

Constituida por aquellas áreas, contiguas o dispersas, que requieren el máximo grado de protección.

#### ***Zona de Uso Restringido.***

Está constituida por áreas que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden ser accesibles por los visitantes. Aunque hayan podido sufrir un cierto grado de intervención humana, mantienen sus valores naturales en un buen estado o se encuentran en fase de regeneración.

#### ***Zona de Uso Moderado.***

Está constituida por áreas caracterizadas por un ambiente de clara dominancia natural que permita la accesibilidad de los visitantes, así como por áreas manejadas históricamente por las poblaciones locales en régimen extensivo y/o comunal que han dado lugar a recursos y procesos agroecológicos que merecen la consideración de valores culturales materiales e inmateriales del parque. Pueden incorporar usos agropecuarios y aprovechamientos tradicionales, en la medida que, caracterizando el espacio, no resulten contradictorios con criterios de conservación y sean recogidos en el presente plan rector y no estén excluidos en la legislación básica.

#### ***Zona de Uso Especial.***

Está constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones, instalaciones e infraestructuras mayores cuya localización en el interior del Parque se considere necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye, igualmente, las instalaciones e infraestructuras preexistentes que sea necesario mantener, así como aquellas otras que vayan a albergar servicios e interés general conformes con la finalidad del parque. Se incluirán en esta zona, también las carreteras y las infraestructuras de transporte que existan con carácter previo en



Castilla-La Mancha

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 20 JUL 2020



EL/LA

Fdo.: Gema Guerra Galán

el parque nacional, cuyo mantenimiento y conservación estarán sometidos a condicionado previo por la administración competente del Parque Nacional.

En cada una de ellas se definen los objetivos y las características concretas que determinan su delimitación. Y conforme a estos criterios se señalan los terrenos que incluye cada zona.

El suelo se clasifica conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, y el artículo 5.1.b) del Reglamento de Suelo Rústico. aprobado por el Decreto 242/2004.

### REGULACIÓN DE ACTIVIDADES, USOS Y APROVECHAMIENTOS.

De conformidad con el artículo 20.5.e) de la Ley 30/2014 de, de Parques Nacionales, en el anexo VI, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros clasifica las actividades y usos en incompatibles y compatibles con la conservación y gestión del espacio natural, distinguiendo dentro de estos últimos aquellos que, además, son necesarios para la conservación y gestión del espacio. En concreto, quedan reguladas las infraestructuras, equipamientos e instalaciones.

Esta relación de usos y actividades permite una adecuada aplicación de lo estipulado en el artículo 54.4 del TRLOTAU.

“En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el número 1 del presente artículo siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstas en la normativa que resulte aplicable”.

En consecuencia, en atención a las competencias en materia de urbanismo, la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento informa favorablemente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Cabañeros.

Toledo, 14 de julio de 2020.

EL TÉCNICO SUPERIOR DE APOYO

Fdo. Víctor Cuéllar Ruiz

LA JEFA DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

Fdo. Virginia Cavia Cuesta